

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000722 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN PROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROYECTO CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el 2811 del 1974, Decreto 1791 de 1976, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00414 del 23 de Mayo del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de un permiso de Ocupación de Cause y un Aprovechamiento Forestal al municipio de Puerto Colombia, con Nit 800.094.386-.2, representada legalmente por el señor Carlos Altahona, para el proyecto CONSTRUCCION DE OBRA PARA EL CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, acto administrativo notificado el de septiembre del 2012.

Con ocasión de lo expuesto se practicó visita de inspección técnica por parte de funcionarios y contratistas de la C.R.A., señores PEDRO SARMIENTO ARIZA, MAJANA ASTORGA, y por el municipio de Puerto Colombia EDINSON MASSA – Secretario de Planeación, al tramo que se pretende intervenir del Arroyo Policía, el cual se encuentra ubicado en la parte trasera de la estación de policía del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, originándose el Concepto Técnico N°00849 del 09 de Septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

EL proyecto se llama “CONSTRUCCION DE OBRA PARA EL CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA” y se encuentra en etapa de evaluación.

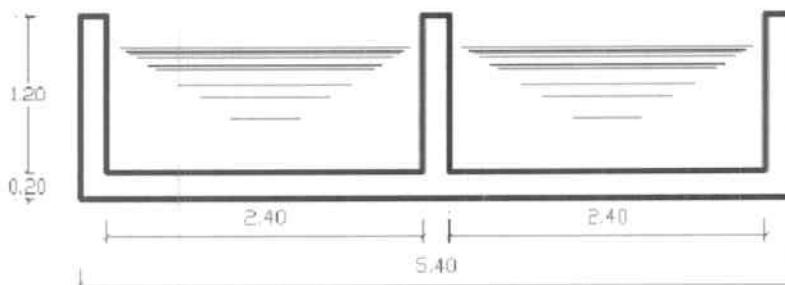
EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un canal rectangular con un área de 1120 m², cubierto por una placa en concreto reforzado para desarrollar una plaza de mercado minoritario; para la realización de estas obras es necesario la intervención del Arroyo Policía en una longitud aproximada de 400 metros, la intervención consiste en ampliar la sección existente del canal y construir una losa en la parte de arriba lo cual convierte al mismo en un canal cerrado con concreto reforzado, para la aprobación del permiso de ocupación de cauce el municipio presento la siguiente información:

Se presentó un estudio hidráulico del Arroyo Policía en el cual se incluye la siguiente información:

- ✓ Planos (planimetría y altimetría) del tramo a intervenir del arroyo en su estado actual y el plano de la nueva sección hidráulica.
- ✓ Planos estructurales de la sección del canal cerrado que se pretende construir con una sección hidráulica de 12,6 M², ampliando la sección actual.



SECCION TIPICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000722 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN PROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROYECTO CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- ✓ Estudio hidráulico del arroyo Policía basado en las precipitaciones máximas mensuales de la zona $P_{mm}=140$ mm, para un periodo de retorno de 10 años, firmados por el ingeniero Wilson Rosales.

Se presentó un estudio de suelo elaborado por el ING. Fernando Anaya Carrasquilla, clasificando el terreno de la siguiente manera:

- ✓ A 50 centímetros se encuentra arena color Marrón con sedimentos (S1-M1).
- ✓ Entre 0,50 metros y 1,50 metros se encuentra una arena arcillosa color marrón (S1-M3).
- ✓ No se detecta presencia de nivel freático.

El costo total del proyecto es de \$ 558.290.173.00

El proyecto en cuestión no genera impactos negativos ambientales significativos teniendo en cuenta que se trata de un mejoramiento de un canal existente.

EVALUACION DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El municipio de Puerto Colombia pretende realizar unas casetas para la reubicación de los vendedores que se ubican los espacios públicos dentro del municipio y estimular la organización del mismo, para la realización de estas obras es necesario la intervención del Arroyo Policía en una longitud aproximada de 400 metros, esta intervención afecta algunos árboles ubicados al lado del mismo, para la aprobación de la tala de los arboles el municipio presento la siguiente información:

Inventario forestal de los arboles a intervenir para la realización del proyecto, resumidos de la siguiente manera:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | CANTIDAD |
|--------------|---------------------------|-----------|
| Limón | Citrus Limonum Riso | 1 |
| Guayabo | PsidiumGuajava | 1 |
| Nispero | Mespilusgermanica | 1 |
| Mango | Mangifera indica | 1 |
| Cañandonga | Cassiagrandis | 2 |
| Cocotero | Cocos nucifera | 5 |
| Roble | Archontophoenixalexandrae | 3 |
| TOTAL | | 14 |

CONCERTACION CON EL POMCA MALLORQUIN.

Verificado la superposición de las coordenadas del sitio donde se realizará el proyecto que nos ocupa con el POMCA de Mallorca se concluye:

La totalidad del área a intervenir se encuentra en **Zona de uso Urbano (ZU)**, las cuales son áreas o espacios que contienen infraestructuras, obras y actividades producto de la intervención humana con énfasis en los valores intrínsecos e históricos-culturales. Esta categoría admite diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Están incluidas en esta categoría las obras de infraestructura pública o privadas que presenten un servicio público o que tengan un carácter histórico cultural y los asentamientos urbanos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000722 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN PROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROYECTO CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al arroyo Policía en el casco urbano del municipio de puerto Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés:

El tramo a intervenir del Arroyo Policía se encuentra en la parte de atrás de la estación de policía del municipio de Puerto Colombia, ubicado en las coordenadas N 10°59'14.5" – W 074°57'34.0", en la actualidad el arroyo cuenta con un canal abierto construido en ladrillo en alto estado de deterioro, con una sección de 2,5 metros de ancho X 1,2 metros de Profundidad, el tramo que se pretende intervenir tiene una longitud aproximada de 400 metros. Necesarios para desarrollar el proyecto de "Construcción de obra para el corredor comercial y productivo del municipio de Puerto Colombia departamento del Atlántico".

En el área del proyecto en comento se verifican 14 árboles aislados, identificados plenamente, los cuales serán aprovechados para el desarrollo de las obras en cuestión.

Del análisis de la información para las autorizaciones ambiental aludidas se concluye que de acuerdo a la concertación entre el proyecto "Construcción de obra para el corredor comercial y productivo del municipio de Puerto Colombia departamento del Atlántico" y el POMCA de Mallorquín, el proyecto se encuentra en una Zona Urbana (ZU), por tal razón el proyecto es compatible y viable desde el punto de vista ambiental.

Es importante anotar que este tipo de obras no requieren licencia ambiental según lo estipulado en el decreto 2820 de 2010, pero es necesario al desarrollar el proyecto se implementen las medidas de mitigación, por tanto es viable el otorgar el permiso de ocupación de cauce del arroyo Policía en las coordenadas N 10°59'14.5" – W 074°57'34.0", por una longitud de 400 metros lineales, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Así mismo, otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único de los 14 árboles identificados necesarios para el proyecto de "Construcción de obra para el corredor comercial y productivo del municipio de Puerto Colombia departamento del Atlántico" con fundamento en el artículo 58 del decreto 1791 de 1996, en cumplimiento al otorgamiento de este permiso el municipio debe realizar una compensación por los árboles talados de 70 individuos iguales o mayor a 1 metro de especies maderables y frutales (Mango, Roble, Campano, Neen, Nispero, Huevo Vegetal, entre otros).

FUNDAMENTOS LEGALES

"C- Derecho al medio ambiente. La importancia de este derecho ya ha sido señalada por esta Corporación la cual lo reconoció luego como un derecho fundamental, y puso de presente la necesidad de crear mecanismos eficaces de protección pues el deterioro del ambiente está generando nefastas consecuencias en nuestro sistema y amenaza gravemente la supervivencia de la especie. Al respecto se dijo:

La protección del medio ambiente no sólo incumbe al Estado, sino a todos los estamentos de la sociedad; es un compromiso de la presente generación y de las futuras. El restablecimiento de las condiciones mínimas del ecosistema no sólo garantiza la vida actual, sino la de las próximas generaciones".¹

..."La innegable importancia del medio ambiente y las distintas dimensiones que lo caracterizan como bien jurídico derivan de diversos factores, cada uno de los cuales está dotado de una especial importancia. Así, en primer término cabe subrayar que la persona y su dignidad no pueden ser desligadas del medio ambiente, en cuanto la

¹ Sentencia T- 451- 2005, Corte Constitucional Colombiana

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000722 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN PROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROYECTO CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La relación del medio ambiente con el factor personal compromete varios aspectos, pues no solo se trata de garantizar los derechos e intereses de las generaciones presentes, sino también los correspondientes a las generaciones futuras, ya que el patrimonio natural de un país “pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”² ...

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones, “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el Decreto 1791 de 1996, establece en el artículo 5º señala “Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; “...(...) ...

Que el Artículo 14 ibídem, define “Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio publico se adquieren mediante Permiso.”

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, determina que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

² Sentencia C-703 2010, Corte Constitucional Colombiana

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000722 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN PROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROYECTO CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que teniendo en cuenta que la ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de todos los instrumentos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto de la Alcaldía de Puerto Colombia, se entiende como usuario de mediano impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°30 usuarios de mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | SERVICIOS DE HONORARIOS | GASTOS DE VIAJE | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|----------------|
| Ocupación de Cause | \$1.108.133,33 | \$210.000 | \$567.333,33 | \$1.885.466.66 |
| Aprovechamiento Forestal | \$ 951.200,00 | | | \$ 951.200,00 |
| TOTAL | | | | \$2.836.666.66 |

Por tanto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-.2, representada legalmente por el señor Carlos Altahona, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ocupación de cauce para la intervención del Arroyo Policía en una longitud de 400 metros iniciando desde las coordenadas N 10°59'14.5" – W 074°57'34.0" para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE OBRA PARA EL CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

PARAGRAFO: La autorización de Ocupación de Cause otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: ~~10~~ • 000722 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN PROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROYECTO CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- ✚ Realizar la disposición de los materiales productos de las demoliciones (escombros) en un sitio determinado para esta labor y que cuente con los permisos ambientales pertinentes, cumpliendo con lo estipulado en la resolución 541 de 1994, del Ministerio de Ambiente “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”.
- ✚ Retirar las construcciones ubicadas en la ronda hídrica del Arroyo basado en los parámetros estipulados en el decreto 1541 de 1978 y 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único de 14 árboles al Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-.2, representada legalmente por el señor Carlos Altahona, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto “CONSTRUCCION DE OBRA PARA EL CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

PARAGRAFO: El Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-.2, debe hacer una compensación forestal de 70 individuos iguales o mayor a 1 metro de altura de especies maderables o frutales (Roble, Mango, Campano, Neen, Nispero, Huevo Vegetal, entre otros), los sitio para efectuar dicha compensación deben ser propuestos por la Alcaldía y aprobados por esta Corporación en un termino de cuarenta y cinco días (45).

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-.2, representada legalmente por el señor Carlos Altahona, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de Dos Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis C.V M/L (\$2.836.666.66 pesos m/l) por seguimiento ambiental a la ocupación de cause y aprovechamiento forestal de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0022 del 06 de Febrero del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía de Puerto Colombia - Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

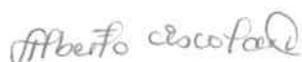
RESOLUCIÓN No. **000722** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN PROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, PROYECTO CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **20 NOV. 2013**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin exp:

C.T.849 09/09/13

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.

VºB. Juliette Sleman Chams. Gerente de gestión Ambiental (C)